



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Nro. 044-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL**

Tacna, 13 de marzo del 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 23627-2018, presentado por la Sra. Lourdes Ángela Sacari Chancolla, quien solicita Permiso de Uso de agua por superávit hídrico del rio Sama y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ... , a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua".

Que, con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se establece los siguientes requisitos para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, con el documento del visto la Sra. Lourdes Ángela Sacari Chancolla, solicita permiso de uso de agua en época de avenida del río Sama, adjuntando para tal fin instrumentales relativos al tema.

Que, mediante Informe N° 026-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/RCA de fecha 08 de marzo del 2018, personal técnico de la Administración Local del Agua Caplina Locumba, concluye que la administrada no cumple con presentar los requisitos establecidos para el presente trámite, al no adjuntar documentadamente la autorización de obras de aprovechamiento hídrico (obras hidráulicas de captación y conducción de las aguas del río Sama al predio de la administrada); de la información de la memoria descriptiva se pretende captar el agua del río Sama y no precisa la ubicación del punto de captación en las coordenadas geográficas UTM WGS 84, así como no demuestra la disponibilidad hídrica al 75 % de persistencia respecto a la información histórica de los caudales medio mensuales, por lo que, recomienda declarar la improcedencia de la petición recurrida.

Que, en consecuencia, estando a la culminación del presente acto, corresponde pronunciarse sobre el estado del presente procedimiento administrativo de acuerdo a ley.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 067-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de Uso de Agua por superávit hídrico del río Sama, presentado por la Sra. Lourdes Ángela Sacari Chancolla, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente acto resolutivo a Lourdes Ángela Sacari Chancolla.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
Archivo
JAIS/DCQ.


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA

ING. JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA